

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2,13,33 DE 33.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

pretendida ubicación en Predio rustico ubicado en el Kilómetro 9.5 de la carretera Ciudad del Carmen Puerto Real de la carretera Federal No. 180 Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el "Construcción del Edificio de Ciencias de la Salud y Medicina, Estacionamiento y Área de Crecimiento Futuro", con pretendida ubicación en Predio rustico ubicado en el Kilómetro 9.5 de la carretera Ciudad del Carmen Puerto Real de la carretera Federal No. 180, en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la Universidad Autónoma del Carmen, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el Proyecto y el Promovente respectivamente, y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 09 de Octubre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 20 de Octubre del mismo año, el **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: "**Construcción del Edificio de Ciencias de la Salud y Medicina, Estacionamiento y Área de Crecimiento Futuro**", con pretendida ubicación en Predio rustico ubicado en el Kilómetro 9.5 de la carretera Ciudad del Carmen Puerto Real de la carretera Federal No. 180 en Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedó registrado con la Clave **04CA2015UD074**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de Noviembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/043/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 15 al 21 de Octubre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Se le notificó al **Promoviente** el día 20 de Octubre de 2015 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promoviente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
4. Que mediante oficio s/n de fecha 22 de Octubre de 2015 recibido el 07 de Diciembre del mismo año en esta Unidad Administrativa, el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del Proyecto, con fecha del día 23 de Octubre 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 22 de Octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1039/2015, de fecha 5 de Noviembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1040/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1041/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1042/2015, todos de fecha 05 de Noviembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02495-15, de fecha 13 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 23 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio SEMARNAT/CAM/DJAIP/SIA/1755/2015 de fecha 08 de Diciembre del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 11 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio DDU/0283/15 de fecha 23 de Noviembre de 2015 y recibido el mismo día en esta Delegación Federal el H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1178/2015, de fecha 08 de Diciembre del 2015, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

12. Que mediante oficio s/n de fecha 10 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 18 de diciembre del mismo mes y año, el **Promoviente** ingresa información complementaria.
13. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1207/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1040/2015, de fecha 05 de Noviembre de 2015.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°: La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por el Promovente en la MIA-P, el Proyecto se trata de la construcción de infraestructura para el desarrollo tecnológico y científico para actividades de docencia, investigación y postgrado en Ciudad del Carmen, ubicado en el predio rustico se encuentra localizado en el kilómetro 9.5 de la carretera No. 180 tramo Carmen-Puerto Real, colinda al norte con esta carretera y al sur con el estero Soberano, cuerpo de agua que forma parte del Sistema Lagunar de Términos, en Ciudad del Carmen, Campeche, se sitúa en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	X	Y
0	630171	2063218
1	630101	2063170
2	630041	2063067
3	630178	2062856
4	630352	2062967

Teniendo una superficie total de:
58,132.26 m²
5.81 hectáreas

El Promovente señala que el inmueble de Ciencias de la Salud es un edificio contemporáneo conformado por cuerpos, el Cuerpo Norte de dos niveles y el Cuerpo Sur de tres niveles, un estacionamiento, un área de crecimiento futuro y un puente de paso.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/1235/2015

El Proyecto tiene como propósito ampliar la planta física de la Universidad Autónoma del Carmen, esto acorde a lo establecido en el Plan faro U-2010. Así mismo se realizara la construcción de infraestructura para el desarrollo tecnológico y científico para actividades de docencia, investigación y postgrado, el inmueble de ciencias de la salud es un edificio contemporáneo conformado por dos cuerpos, el cuerpo norte de dos niveles y el cuerpo sur de tres niveles, conformándose de la siguiente manera:

Area	Superficie	% Ocupación	% Libre
Edificio Norte	2,842.382m ²	4.88	
Edificio sur	4,308.941 m ²	7.41	
Estacionamiento	18,656.545 m ²	32.09	
Área de Creclimiento	10,986.099 m ²	18.89	
Puente	200 m ²	0.34	
Total	36,993.967	63.63	36.37
Polígono del proyecto	58,132.26 m²		

Cuerpo Norte (Salud):

- Planta Baja: Biblioteca, fotocopiado, 2 laboratorios y una sala de usos múltiples.
- Primer Nivel: Recepción, dirección con sanitario, sala de juntas, sala de usos múltiples, secretaría escolar, bodega y 17 cubículos.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	X	Y
0	630168	2063170
1	630132	2063175
2	630130	2063160
3	630115	2063162
4	630113	2063143
5	630106	2063144
6	630103	2063127
7	630174	2063117
8	630177	2063138
9	630164	2063140
Superficie: 2,842.382 m ²		

Cuerpo Sur (Medicina):

- Planta baja: Recepciones, oficinas, cafetería, cocina, salas de espera, consultorios, laboratorios, bodegas, ducto de instalaciones de telecomunicaciones, cuarto de aseo y sanitarios.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección,
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

-Primer nivel: 2 laboratorios, 7 aulas, 30 cubículos, salas de espera, ducto de instalaciones de telecomunicaciones, cuarto de aseo y sanitarios.

-Segundo nivel: 14 aulas, 2 laboratorios, ducto de instalaciones de telecomunicaciones, cuarto de aseo y sanitarios.

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	X	Y
0	630151	2063077
1	630157	2063076
2	630159	2063091
3	630151	2063092
4	630153	2063107
5	630122	2063111
6	630123	2063114
7	630095	2063118
8	630085	2063046
9	630141	2063038
10	630142	2063041
Superficie 4,308.941 m ²		

Estacionamiento:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	X	Y
0	630141	2063038
1	630085	2063046
2	630095	2063118
3	630099	2063145
4	630113	2063143
5	630115	2063162
6	630073	2063244
7	629951	2063192
8	630084	2063001
Superficie 18,656.545 m ²		



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

Área de crecimiento a futuro:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	X	Y
0	630084	2063001
1	630139	2063916
2	630227	2063973
3	630169	2063054
4	630159	2063091
5	630157	2063076
6	630151	2063077
7	630142	2063041
8	630141	2063038
Superficie 10,986,099 m ²		

Puente de paso:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	X	Y
0	630138	2063181
1	630135	2063184
2	630172	2063216
3	630175	2063212
Superficie 200 m ²		

El área que ocupa el Proyecto dentro del predio del cuerpo norte es de 2,842.382 m², cuerpo sur de 4,308.941 m², área de crecimiento futuro de 10,986.099 m² y un área que ocupa el puente de 200 m², dando un total de 18,337.422 m² y el predio consta de una superficie de 58,132.260 m², lo cual representa el 31.50 % de uso respecto al total del predio, quedando un porcentaje libre de 68.45 %, en el que está incluido el área de estacionamiento de 18,656.545 m².

Para la selección de las áreas del Proyecto donde se construirán los edificios, se seleccionaron las áreas donde ya había sido impactado, esto con el fin de causar el menor impacto y poder aprovechar esas áreas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

El Proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida Laguna de Términos en una zona actualmente destinada para uso industrial.

De acuerdo con la definición de especie prioritaria en la NOM-059-SEMARNAT-2010 donde se establece la Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en el área del Proyecto o aledañas no se encontraron especies catalogadas dentro de la NOM, por lo que no se considera necesario un programa de rescate de fauna que requiera ser manejada de manera especial, ya que el sitio del Proyecto, se encuentra dentro de una zona totalmente urbanizada en donde los recursos naturales han sido modificada con anterioridad, ya que se observan unidades habitacionales y el CERESO de ciudad del Carmen, así como vialidades de acceso, obras que han contribuido en la eliminación de la vegetación original propiciando también la migración de especies faunísticas.

Caracterización Ambiental.

Que derivado del análisis de la MIA-P, así como de la información complementaria ingresada por el Promovente, el área del Proyecto presenta las siguientes características: El Proyecto se llevará a cabo en la Unidad No. 61 de acuerdo a la Zonificación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, ocupará una superficie de construcción de 5,140.86 m² la cual representa tan solo el 0.000046 % de la superficie total del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y el 0.0028% de la Superficie de Isla del Carmen.

El sitio del proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el propósito de delimitarse el sistema ambiental y de acuerdo a las condiciones ambientales de la zona pertenece a la Provincia "Planicie Costera del Golfo de México", la cual consiste en una serie de extensas planicies distribuidas a lo largo de la región costera; por otra parte se encuentra inmersa dentro de La Provincia Yucateca, dicha región tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica derivada de la riqueza que representa por la su gran biodiversidad de especies.

Con respecto a la Hidrología superficial y subterránea, la promotora indica que en relación al predio del proyecto, en dirección norte a 3.5 km de distancia del predio del proyecto se encuentra la Sonda de Campeche y en dirección sur a 1.5 km de distancia se encuentra la extensión lagunar el soberano perteneciente a la Laguna de términos; se estimó un radio de 5 km al sitio donde se desarrollará el proyecto, la distancia citada se determinó tomando como referencia el punto más cercano del cuerpo de agua al sitio donde se llevará a cabo el proyecto

La promotora manifiesta que el área donde se única el proyecto, se encuentran desprovista de vegetación natural que revistió toda la Isla del Carmen hace años, en la actualidad no existe vegetación que pueda ser afectada dentro del predio. Existe vegetación en el área

11 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

circundante al proyecto, de la cual existe evidencia que se encuentra impactada desde hace tiempo. Debido a las sucesos ambientales del área donde se ubica el proyecto no se identificaron especies de flora y fauna silvestre bajo protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación a la fauna silvestre debido a que el área está desprovista de vegetación y a las actividades que actualmente se viene realizando, la fauna silvestre para el sitio es nula, ya que la eliminación de la vegetación ha impactado negativamente a la fauna silvestre del área y a emigrado a zona donde se tiene menor influencia de impacto antropogénico.

Así mismo la **promovente** describe que el terreno donde se desarrollara el **proyecto** y las aledañas se han desarrollado diversas actividades que han propiciado el deterioro de la vegetación natural y suelo, incidiendo en la emigración de la fauna silvestre a otros sitios, con la operación del proyecto no se va afectar a este recurso, ni el entorno ambiental de la zona. Sin embargo, en la zona transitan fauna silvestre que se han adaptado a la presencia humana y que se pueden observar en donde existe vegetación tipo acahual y en la zona de manglar tales como: Pea (*Cyanocorax morio*), zopilote negro (*Coragyps atratus*); Pijul (*Quiscalus mexicanus*); zanate (*Quiscalus mexicanus*), mosquero (*Tyrannus tyrannus*) come mosca (*Pitangus sulphuratus*), palomas (*Columba sp.*) y aves acuáticas como (*phalacrocorax oliváceos*) cormorán, (*Egretta thula*) garcita dedos amarillo, (*Larus sp.*) gaviota, (*Casmerodius albus*) garza blanca; entre otras.

Los suelos en la zona del **proyecto** son de tipo Litoral Q (li) y Palustre Q (pa) con rocas calizas arcillosas, parcialmente solidificadas de color café amarillento, con textura espática, nódulos de pedernal y microfauna mal preservada, presentando una permeabilidad media.

En la información contenida en la manifestación de impacto ambiental la **promovente** menciona que el paisaje que presenta el área del **proyecto** es de un predio arbolado, con estructuras arbóreas definidas, árboles maduros y jóvenes, la presencia de fauna se encuentra al fondo del proyecto pegado al arroyo que en él se encuentra, sin embargo no se contempla desarrollar el proyecto cerca de este lugar. Por tanto los proyectos estarán ubicados en las zonas donde se detectó la ausencia de vegetación para evitar así afectaciones a la vegetación presente. Sin embargo el paisaje de la zona circundante al área del proyecto (fuera del polígono) presenta contrastes puesto que se llevan a cabo actividades industriales y existen centros urbanos, por lo cual durante la ejecución del proyecto se conservara la mayor parte de las áreas verdes.

Instrumentos Normativos.

- IV. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ordenamiento Ecológico Territorial; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos; Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Asentamientos Humanos, Convención sobre Humedales (RAMSAR); AICAS (áreas de importancia para la conservación de las aves) y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-044-SEMARNAT-1997** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857kg; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

- V. Que de conformidad con el Resultado 8 y mediante PFFA/11.1.5/02495-15, de fecha 13 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 23 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche remite a esta Unidad Administrativa su respuesta donde informa que, no se detectó al inspeccionado de la razón social [REDACTED] el Proyecto denominado "Construcción del Edificio de Ciencias de la Salud y Medicina,

13 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

Estacionamiento y Área de Crecimiento Futuro", ni de la ubicación en Predio rustico ubicado en el Kilómetro 9.5 de la carretera Ciudad del Carmen Puerto Real de la carretera Federal No. 180 Ciudad del Carmen, Campeche en materia de impacto ambiental.

Que de conformidad con el Resultando 10 del presente resolutivo y mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1755/2015 de fecha 08 de Diciembre del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 11 del mismo mes y año, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche emitió su opinión técnica respecto al Proyecto:

"...que el área del Proyecto se encuentra inmerso en los elementos estructurales y de servicios, en específico en la zona de Equipamiento (E) que a la letra dice: Áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito"

Derivado del punto anterior, se determina que la actividad que se pretende desarrollar de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen, se encuentra permitido (P), el desarrollo del Proyecto.

"...De acuerdo al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", señala cinco zonas de manejo, por lo que el área en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15, Y: I 10, 11, 12) le aplican los siguientes criterios:

Zona IV "Desarrollo urbano y reservas territoriales"
Asentamientos humanos, reserva territorial (AH):

"12. Para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen..."

"14. Se promoverá el establecimiento de un sistema de planeación del crecimiento urbano de los núcleos ejidales y demás comunidades rurales existentes dentro del APFvF..."

"15. Se promoverá la reubicación de los basureros ya existentes"

Uso Industrial (I):

"10. Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan 10 Director Urbano de Ciudad del Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos..."

"11. Se promoverá la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales..."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

"12.Los efluentes provenientes de las actividades industriales deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996, actualmente NOM-001-SEMARNAT-1996..."

Que de conformidad con el Resultado 11 del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, mediante oficio DDU/0283/15 de fecha 23 de Noviembre de 2015 y recibido el mismo día en esta Delegación Federal emitió su opinión técnica respecto al Proyecto:

"...Art.330.-odas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del Estado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el mismo y sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas."

Se identifica el predio dentro de la zona "E-Equipamiento", misma que si autoriza el uso solicitado del Proyecto, siendo así que se establece como FACTIBLE la solicitud, aunque no se cuenta con permiso alguno emitido por el H. Ayuntamiento de Carmen.

Que mediante oficio No. F00.7.DRPGM/1207/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su respuesta alguna respecto al Proyecto:

Indicando que una vez analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) se determinó que su contenido se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos, por lo que la Dirección Regional determina que es técnicamente viable la autorización del proyecto.

Esta unidad administrativa coincide con la opinión técnica de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, del H. Ayuntamiento y de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México con respecto a la ubicación del proyecto dentro del Programa Director Urbano, donde indica que el predio del proyecto le corresponde el uso de Equipamiento Urbano, por lo que el presente proyecto no se contrapone a dichos instrumentos jurídicos, sin embargo deberá dar cumplimiento a la condicionante C10 que establece el Programa Director Urbano que establece no provocar problemas vehiculares, no obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

Análisis Técnico Jurídico.

- VI. De acuerdo a las características ambientales que presenta el sitio del proyecto y sus colindancias, así como del análisis de la MIA-P e información complementaria, el manifiesta que en el predio donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra desprovisto de vegetación primaria, debido a actividades antropogénicas que se llevan a cabo en toda la Isla del Carmen hace años, por lo cual dentro del proyecto no existe vegetación primera

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

que pueda ser afectada dentro del predio y el tipo de vegetación corresponde a la vegetación secundaria específicamente al estrato herbáceo. De manera que esta unidad administrativa observó que se encuentra en una zona urbanizada en la ciudad del Carmen, Campeche que cuenta con todos los servicios públicos en donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad debido al crecimiento urbano; adyacente al sitio se desarrollan actividades relacionadas con la oferta de servicios en hotelería, centros comerciales, áreas habitacionales, vialidades y otros servicios; que han incidido en la modificación del entorno ambiental de la zona originando la pérdida de los atributos ambientales de los recursos naturales.

De acuerdo a lo señalado por la **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos ubicado en la Unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15, para Asentamientos Humanos por lo que, esta Unidad Administrativa considera que el área propuesta para el desarrollo del **proyecto** se apega a lo que establece el Programa de Manejo y los Criterios aplicables.

Por otro lado, con respecto al uso del suelo la **promovente** señala que de acuerdo al Programa Director Urbano de Carmen, Campeche el **proyecto** se localiza en la zona "E" (equipamiento) para elementos estructurales y de servicio, dichas áreas de equipamiento son áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito, por lo que considera que **el proyecto no se contrapone al uso permitido en el área donde se pretende llevar a cabo**. De manera que esta unidad Administrativa observó que de acuerdo a las coordenadas presentadas en la MIA.P y al PDU, el **proyecto** se encuentra en la zona de equipamiento con uso condicionado (C10), por lo que se considera que el **proyecto** no se contrapone siempre y cuando cumpla dicha condicionante que establece no provocar problemas vehiculares, no obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

En relación al cumplimiento de la NOM-022-SEMARNAT-2003 y que el **proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de flora y fauna que se caracteriza por la presencia de humedales, al respecto la **promovente** manifiesta que dentro del polígono del **proyecto** no se encuentran ningún espécimen de mangar y que los especímenes más cercanos se encuentran al menos a una distancia de más de 500 metros, y así mismo indica que **propondrá** medidas que garanticen la preservación de esta comunidad vegetal, La integridad del flujo hidrológico del humedal costero, la integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental, su productividad natural, La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, las zonas marinas adyacentes, y que no existan cambios de las características ecológicas, por lo que en su programa de vigilancia ambiental deberá incluir dichas medidas de mitigación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

Con respecto a la disposición de las aguas residuales, la promovente indica que contará con una planta de tratamiento de aguas residuales para garantizar que no existirá contaminación al manto freático, de manera que *es viable de desarrollarse* para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-001 SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, proteger su calidad y posibilitar su uso. Así mismo deberá cumplir con lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002 toda vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación.

La promovente manifiesta que no se afectará ningún tipo de vegetación y que no se eliminarán ejemplares de especies vegetales en riesgo incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo esta unidad administrativa observó que la promovente realizará medidas de mitigación viables de realizarse como informar a los trabajadores que por medio de cursos a que respeten a la fauna silvestre, evitando el tráfico de las mismas, colocarse letreros alusivos que señalen la protección y conservación de los recursos naturales, apoyar a las asociaciones civiles locales que lleven a cabo actividades de investigación, educación y protección al medio ambiente, realizar y llevar a cabo un plan de reforestación sembrando plantas nativas en las zonas donde se considere conveniente en el área del proyecto.

Para el caso de los residuos, el promovente menciona que en colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos, estarán en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación, mismo que deberán retirarse periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Y los materiales de reuso se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje. Al respecto esta unidad administrativa considera que la Promovente deberá observar lo que señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Así como lo establecido en la norma NOM-052-SEMARNAT-2005.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el promovente permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del proyecto, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la promovente tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del proyecto y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia. Aunado se le solicito al **promovente** información complementaria, misma que fue entrega en tiempo y forma.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **promovente**.

- VII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes, de acuerdo al factor ambiental:

Suelo:

- Se mantendrán franjas de vegetación natural alrededor del polígono para mitigar el efecto erosivo.
- Se contará en el almacén de resguardo de material y en las principales áreas laborales, con extintores, además se deberá desarrollar un procedimiento para la atención y combate a incendios.
- Se colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos. Estos deberán estar en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación.
- Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje.
- Se deberá proporcionar al personal el equipo de protección personal (botas, cascos, guantes, cubre bocas, fajas, etc.) según los requerimientos de las actividades que se realicen, el cual deberá ser usado de manera permanente.
- El riesgo de un derrame de combustible puede ser prevenido con el buen manejo de la maquinaria, además se asegurará que esta se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, por lo que cada maquinaria deberá contar con una bitácora de mantenimiento.
- Las maquinas o equipo deberán ser verificadas para prevenir y controlar las fugas antes de ser introducidas al área del proyecto.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

- Designar a un responsable de la prevención y control de fugas y derrames e indicar al encargado de la maquinaria que diariamente se realice el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos y maquinaria.
- El encargado de la maquinaria revisará los equipos y maquinaria para detectar fugas, las que en caso de existir deben ser reparadas de inmediato.
- La persona u operador de la maquinaria y/o equipo que detecte una fuga lo deberá comunicar de inmediato al responsable de turno, quien indicará, si se amerita la suspensión del servicio hasta lograr la reparación total.

Flora:

- En las áreas verdes, así como áreas sin uso del proyecto, se mantendrán la vegetación y suelo existentes.
- De igual manera se instalarán carteles alusivos a evitar el daño a la flora.
- Se impartirán pláticas al personal para hacer conciencia del cuidado de la misma.
- Aguas residuales
- Se instalará un biodigestor el cual deberá de tener un mantenimiento periódico y deberán de hacer análisis de esta agua, para garantizar que cumplan con las normas establecidas para uso de aguas residuales.

Fauna:

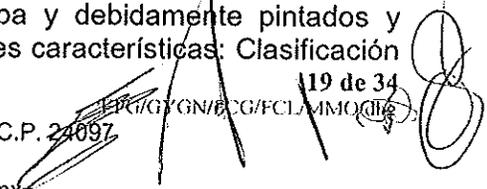
- La fauna ornitológica será desplazada por efectos del ruido generado por los movimientos de las maquinarias y personal laborando. Sin embargo, favorece la capacidad de las aves para desplazarse a nuevos sitios, como una medida de mitigación.
- Las aves tiene la capacidad de desplazarse a otros sitios para refugiarse lo cual es considerado como una medida de mitigación.

Ruido:

- Las fuentes generadoras de ruido deberán contar con silenciadores, y un mantenimiento periódico con el fin de minimizar las fuentes contaminantes.

Impactos Residuales:

- La promovente será responsable de las acciones que realicen los contratistas en el área del proyecto, respecto a la generación y manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de combustibles, así como del mantenimiento de maquinaria.
- Manejar los residuos que se generen, líquidos y/o sólidos, conforme a la reglamentación y normatividad aplicable. Se deberá implementar una estrategia de manejo de residuos sólidos urbanos, para manejarlos adecuadamente. Para ello se instalarán contenedores o tambos de 200 lts con tapa y debidamente pintados y rotulados para el depósito de la basura con las siguientes características: Clasificación



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/1235/2015

de residuos sin mezclar (residuos: inorgánicos, orgánicos y peligrosos), Llenado máximo por contenedor: 90%, Ubicación en zona de fácil acceso (que no esté obstruido), Que se encuentre cerca de donde se genera el residuo, Cantidad suficiente de contenedores para cubrir sus necesidades, Contenedores en buen estado (sin deformaciones), Que cubra con todas las partes (tapa, bolsa, arena, lona y charola), Se contará con una recolección periódica para su disposición final al basurero municipal donde indique la autoridad municipal competente para los residuos no peligrosos y para los residuos peligrosos se contará con una empresa para su disposición final.

- En material de riesgo implementar las siguientes medidas: Instalaciones eléctricas contra explosión, Colocar letreros o señalización para extintores, paso restringido, uso del equipo de protección personal, salidas de emergencia, rutas de evacuación, en el proyecto se contará con la iluminación y ventilación adecuadas, de acuerdo.
- Supervisar la acción u obra de prevención y/o compensación. Se supervisará el cumplimiento de las medidas de mitigación mediante inspección visual, esto con el objetivo de que se cumplan las condicionantes emitidas en este documento.
- Para minimizar los efectos del cambio del microclima efectuado por la construcción, se recomienda implementar en las áreas verdes árboles que ofrezcan sombra.

Medidas generales etapa de preparación y construcción:

- Se retirarán los restos de vegetación muerta que se encuentran dentro del polígono de construcción, el cual será picado y distribuido en las zonas aledañas que servirá como abono, facilitando así su biodegradación e integración al suelo.
- Todo el estrato herbáceo conformado principalmente por *Sporobolus virginicus*, *Distichlis spicata*, *Chloris inflata*, las cuales serán removidas y al igual que en el punto anterior serán usadas como abono en zonas aledañas al polígono de construcción.
- Una vez concluidas las etapas de limpieza del área y despalme, se llevará inmediatamente la actividad de nivelación y trazo, para evitar la exposición del suelo a la intemperie que provoque levantamiento de polvo.
- Tomando en consideración que el nivel freático es muy somero, se tendrá especial cuidado en no derramar contaminantes y residuos líquidos para no contaminar el subsuelo.
- Todos los residuos sólidos urbanos recolectados en el polígono de construcción así como de los alrededores en general serán trasladándolos a los sitios de reciclaje de la Isla del Carmen y los que no son reciclables serán trasladados al basurero municipal.
- De igual manera se instalarán contenedores de residuos sólidos urbanos en cantidad necesarios para captar todos los residuos generados durante esta etapa, mismos que estarán rotulados de acuerdo a las características de cada residuo para tener así una separación integral y mejorar las oportunidades de reciclaje, dichos contenedores serán distribuidos de manera estratégica por todo el área de influencia del proyecto.
- La disposición final estará a cargo de un tercero, que cuente con sus permisos y concesiones necesarias para el transporte, almacenaje y disposición final.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

- Se contará con el servicio de sanitarios portátiles que será provisto por un tercero, que se encargara de la instalación, limpieza, mantenimiento y extracción de los residuos y disposición final de los mismos.
- Con el fin de evitar la emisión de polvos a la atmósfera; todos los camiones que deban hacer transporte de material pétreo a la zona del proyecto deberán contar con una lona y el material deberá de ser humedecido para evitar la dispersión de partículas sólidas.
- De igual manera se rociará con agua los lugares donde se deposite el material pétreo para evitar la liberación de polvos y evitar daños a la salud a la población cercana al sitio del proyecto.
- En todo momento se cuidará de la integridad de la flora y fauna presente en las inmediaciones del proyecto, por lo que quedara estrictamente prohibido la captura y caza de los organismos de fauna que se encuentren en los alrededores del proyecto, de igual manera se prohíbe la extracción y remoción de especies vegetales que no hayan sido contempladas en el proyecto y de igual manera se respetara a todas las especies que se encuentren dentro del polígono autorizado.
- En el caso de encontrar una especie de fauna dentro del área del proyecto se procederá a alejarla o a reubicarla a un área segura.
- Se darán pláticas de la importancia del cuidado del medio ambiente a todos los involucrados con el fin de concientizarlos en este punto.
- Por el lugar del proyecto y con el propósito de no generar alguna contaminación al suelo, o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo; no se permitirá dar mantenimiento dentro del área y en los inmediatos, ya que al generar algún residuo peligroso pueden provocar algún incidente ambiental.
- Todos los desperdicios orgánicos generados por el alimento de los trabajadores se obligarán ser depositados en tambores con tapa o contenedores para ser transportados al basurero municipal y evitar la proliferación de fauna nociva que pueden causar alguna infección vía transmisión.
- Debido a que el proyecto se encuentra dentro de una zona urbanizada y con el propósito de mantener en buen estado a la atmosfera, la maquinaria y vehículo que se utilicen, la emisión de gases contaminantes, humo y ruido provenientes del escape de los vehículos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.
- Los desechos sólidos como bolsas de cementos deberán ser recolectadas y colocadas en tambores con el propósito de reducir la emisión de polvo a la atmósfera.
- Quedando prohibido la quema.
- Los desechos sólidos como fierros y/o tubería en general que se considere como desperdicios, deberán concentrarse para su traslado a los centros de reciclaje por parte de alguna empresa.
- En caso de alguna contingencia por derrame de combustible de manera involuntaria se procederá a contenerlos y limitar su propagación, el producto de la impregnación se

21 de 34

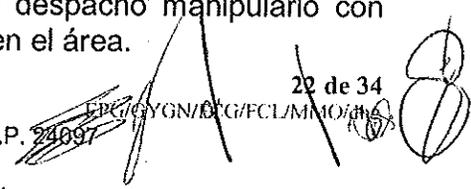
OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

colocará en contenedores para ser enviado a los centros de tratamiento o bien donde lo indique la autoridad competente.

- Se contará con una planta de tratamiento de aguas residuales para garantizar que no existirá contaminación al manto freático.
- El suelo de las instalaciones es de concreto para evitar las infiltraciones de cualquier líquido.
- Se contará con un kit de contención de derrames.
- Durante la etapa de preparación, construcción y operación el equipo que se utilicen deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona.
- Se elaborará un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que laboren en el proyecto, el programa incluirá un calendario de afinaciones o en su defecto de reparaciones de motores. Así mismo, se establece el compromiso de cumplir con las Normas Oficiales Aplicables y Vigentes.
- Toda la maquinaria involucrada en esta etapa llevará mantenimiento preventivo para disminuir la cantidad de ruido por la operación de sus motores, se laborará en horarios diurnos con el fin de no perturbar ni estresar a la población humana vecina al proyecto y se evitará sobrepasar los límites de velocidad que establecen las normas y reglamentos correspondientes.
- En el caso de la fauna silvestre que se encuentre en el área del proyecto durante la etapa de preparación, construcción y operación, se le tratará con respeto y existirá una cultura y reglamento de cuidado de la flora y fauna.
- Se les informará a los trabajadores que por medio de cursos a que respeten a la fauna silvestre, evitando el tráfico de las mismas. Además deberán colocarse letreros alusivos que señalen la protección y conservación de los recursos naturales.
- Se apoyará a las asociaciones civiles locales que lleven a cabo actividades de investigación, educación y protección al medio ambiente.
- Se realizará y lleve a cabo un plan de reforestación.
- Se sembrarán plantas nativas en las zonas donde se considere conveniente en el área del proyecto.

Medidas Generales en la etapa de Operación y Mantenimiento:

- Durante la recepción en el almacén de los sólidos pétreos y los bultos de cemento y cal que se usen se deberá observar que el producto no vengan con las bolsas rotas; de ser así se deberá darle el tratamiento adecuado separándolo colocarlo en un área ventilada del almacén y en el momento del despacho manipularlo con precaución para evitar que las partículas se dispersen en el área.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

- Supervisar el cumplimiento de lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, comprobando y exigiendo el uso de los medios de protección.
- Las operaciones de descarga deben realizarse con extrema seguridad para evitar la caída de los productos que traslada el montacargas.
- Realizar la supervisión durante el proceso de descarga y almacenamiento.
- El personal de operación deberá de contar siempre con las prendas de protección, en cumplimiento a la norma NOM-010-STPS-1999.
- Los equipos y maquinarias a emplear deberán cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- La maquinaria en general deberá estar en buenas condiciones en el sistema de escape y silenciador para cumplir con los límites que permite la norma.
- Cumplir con la capacitación y promoción de los trabajadores que por el cumplimiento de las tareas a ellos asignadas, para que cumplan con los lineamientos de cada procedimiento de manera correcta y oportuna.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del Proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el Promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el Promovente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/1235/2015

dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 16 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona en el

24 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 88 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de

26 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto, al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO La presente resolución en Material de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto denominado: "Construcción del Edificio de Ciencias de la Salud y Medicina, Estacionamiento y Área de Crecimiento Futuro", con pretendida ubicación en Predio rustico ubicado en el Kilómetro 9.5 de la carretera Ciudad del Carmen Puerto Real de la carretera Federal No. 180 Ciudad del Carmen, Campeche y cuenta con una superficie total de 58,132.26m² y una superficie de construcción de 36,993.967m².

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	X	Y
0	630171	2063218
1	630101	2063170
2	630041	2063067
3	630178	2062856
4	630352	2062967

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/1235/2015

Se autoriza en materia de impacto ambiental la construcción de un edificio contemporáneo conformado por cuerpos, el Cuerpo Norte de dos niveles y el Cuerpo Sur de tres niveles, un estacionamiento, un área de crecimiento futuro y un puente de paso.

SEGUNDO La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia 3 (tres) años para construcción y 40 (cuarenta) años para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la Promovente y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad sustentándolo en el conocimiento previo del Promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la Promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo en el momento de que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La Promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SE XTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/1235/2015

legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el Proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del Proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del Proyecto, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Así mismo, la Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

30 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la en la MIA-P para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución mediante un acreditado ambiental, tal y como lo establece en la información complementaria. El acreditado ambiental será designado por la promovente antes de dar inicio a la construcción de las obras y actividades a que se refiere el proyecto en cuestión, dicho acreditado ambiental deberá avalar su experiencia con documentación académica en materia de evaluación de impacto ambiental, y de seguimiento de términos y condicionantes. La **promovente**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **proyecto**
3. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a una Planta de Tratamiento de Agua residual y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado, y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
7. El **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o

31 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/1235/2015

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1235/2015

TERCERO con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO Notificar al [redacted] en su carácter de representante [redacted]

Proyecto "Construcción del Edificio de Ciencias de la Salud y Medicina, Estacionamiento y Área de Crecimiento Futuro" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

L.C.P ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

- C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
- Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
- Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
- Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales –Estatl, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
- M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
- Archivo.
- Expediente.

[Handwritten signatures and initials]